

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0709/22

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ARROYO

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 3 de febrero de 2022, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de la Guardería Infantil Municipal de San Pedro del Arroyo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- **Sustituir el texto del artículo 3. Devengo. por lo siguiente:**

“El pago de la tasa por utilización de los servicios prestados por la Guardería Municipal de San Pedro del Arroyo se efectuará de la siguiente forma:

La primera cuota mensual se abonará al efectuarse la inscripción teniendo esta cuota inicial carácter de matrícula, el resto de las cuotas correspondientes al curso serán abonadas en los cinco primeros días del mes correspondiente.

En el supuesto de solicitar el servicio por semanas o fracción se abonará el importe con antelación al inicio en la prestación del servicio.

El pago de las cuotas se hará mediante ingreso en la cuenta bancaria que designe el Ayuntamiento”.

- **Sustituir el texto del artículo 7. Cuota Tributaria. por lo siguiente:**

“Las cuantías de la tasa reguladora de esta ordenanza que corresponderá abonar por la prestación del servicio de la Guardería Municipal de San Pedro del Arroyo acogida al Programa Crecemos, serán las seguidamente relacionadas.

CONCEPTO DEL SERVICIO	HORARIO	CUOTA MENSUAL O FRACCIÓN
Por curso completo (con almuerzo)	7:30 - 15:00	105 €
Por curso completo (sin almuerzo)	7:30 – 13:30	85 €
Por meses sueltos (con almuerzo)	7:30 – 15:00	135 €
Por meses sueltos (sin almuerzo)	7:30 – 13:30	110 €
Por semana o fracción (con almuerzo)	7:30 - 15:00	46 €
Por semana o fracción (sin almuerzo)	7:30 – 13:30	40 €

El almuerzo comprende exclusivamente que el personal de la guardería dé de comer a los menores los alimentos que estos previamente aporten, sin que en ningún caso la guardería facilite comida ni manipule los alimentos que los padres aporten.

En el sentido anterior el personal de la guardería también dará el desayuno que los menores aporten, encontrándose incluido este servicio en las cuotas.

Las cuotas se abonarán independientemente de las horas que asista el niño o niña a la guardería.

Las cuotas podrán revisarse por parte del Ayuntamiento de San Pedro del Arroyo cada curso”.

- **Sustituir el artículo 8. Exenciones y Bonificaciones. por lo siguiente:**

“Artículo 8. Beneficios Fiscales:

Estará exenta siendo por tanto gratuita la estancia en la guardería para los niños y niñas de 0 a 3 años a cargo de mujeres víctimas de violencia de género, en las condiciones que establece el convenio con Diputación de Ávila.

Fuera de la exención anterior, no se reconocerá exención alguna ni tampoco reducción por razón de no aprovecharse el servicio total ni parcialmente.

Se reducirá la tasa en los porcentajes que se indican en los siguientes supuestos, mientras se mantengan esas circunstancias:

1. En el caso de que la estancia sea de dos hijos de una misma familia, la reducción será del 25 % para el segundo hijo en el servicio más barato que utilicen.
2. Si fueran tres los hijos de la misma familia, la minoración será del 50 % para el tercer hijo en el servicio más barato que utilicen.

Si en caso de ausencia o enfermedad del personal educador no se pudiera prestar el servicio durante cinco días consecutivos, se producirá una bonificación en la cuota mensual siguiente acorde con dicha falta de prestación del servicio de guardería”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

San Pedro del Arroyo, 29 de marzo de 2022.

El Alcalde, *Santiago Sánchez González*.